



---

**CONSTANCIA DE RADICACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA|| CHUBB|| RAD. 52001-33-33-002-2022-00224-00 || DTE LUZ DEL CARMEN IBARRA VALLEJO Y OTROS|| DDO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y OTROS|| RV**

---

Desde Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Fecha Lun 1/09/2025 16:24

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Paula Valentina Rojas Agredo <projas@gha.com.co>

5 archivos adjuntos (24 MB)

-Luz-Contestación-Chubb.pdf; AnexoContestaciónDemanda.pdf; AnexoContestaciónDemanda 2.pdf; SAMAI-CHUBB-19-08-2025.pdf; Traslado-CHUBB-19-08-2025.pdf;

Buenas tardes, Dres.

Espero se encuentren bien.

Amablemente informo que el 19 de agosto de 2025, se radicó a través de SAMAI en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto contestación a la demanda en representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Por favor encuentren los escritos, la constancia, la calificación y la liquidación.

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. 01-RE001568, tiene como tomador y asegurado a la CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S. Además, presta cobertura material y temporal. Frente a la cobertura temporal debe decirse que la póliza se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, y su vigencia comienza desde el 16 enero 2017 al 16 de enero 2021, prorrogada hasta 30 de enero de 2023, y el hecho ocurrió el día 31 de julio de 2021; es decir, en vigencia del contrato. Por otro lado, sobre la cobertura material, el contrato de seguro ampara la responsabilidad extracontractual de CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S. bajo el amparo “PLO”. No obstante, se deja de presente que la póliza no prestaría cobertura si se llegase a demostrar que el daño se presentó con ocasión a la donación que realizó el asegurado a los propietarios del predio de material proveniente de excavaciones, teniendo en cuenta que dicho contrato no hace parte del contrato de concesión bajo el esquema APP No 15 del 2015. Asimismo, por la posible falta de aviso del asegurado de esta situación que modifica el estado del riesgo a la aseguradora. Lo cual será objeto de prueba en la etapa procesal pertinente

Con respecto a la responsabilidad del asegurado, dentro del expediente se aportó informes que dan certeza de la inestabilidad de los predios objeto de esta demanda. Lo cual también se acreditó de la respuesta que aportó ANI en su contestación. No obstante, no dan certeza, ni explican cuál es la razón de la inestabilidad de los predios; además, en este proceso se manifiesta que el daño se produjo por 2 situaciones, la primera, por el relleno del predio con escombros de las excavaciones, tras la donación de

ese material por parte del asegurado. Sin embargo, se desconoce que sea así, o si el predio ya tenía inestabilidad antes de la donación. Segunda, por la construcción de un Box Coulvert; sin embargo, este no busca, ni está diseñado para el paso de agua lluvias, lo cierto es que se construyó tras una consulta previa para el paso de ganado. Pero se desconoce si presenta algún tipo de filtración. Lo cierto es que hasta momento dependerá del debate probatorio y lo que se llegase a acreditar dentro del expediente.

Liquidación objetiva: **\$133.233.069** Se llegó a este valor (en caso de ser condenados) de la siguiente manera:

- **Daño emergente: \$296.073.488**

Teniendo presente que se manifiesta la pérdida de valor comercial del predio al existir inestabilidad en el mismo, así como las obras que se deben realizar para recuperar la estabilidad, si es procedente el reconocimiento de este perjuicio. Sin embargo, no hay prueba técnica que demuestre los montos a reconocer, por eso se tomara el valor comercial del bien (**\$229.480.000**) que indexado corresponde a la suma de \$296.073.488

- **Lucro cesante: \$0**

No se tiene prueba de que el predio estaba arrendando y menos el monto que supuestamente recibían.

- **Perjuicios Morales: 0**

No se tiene prueba que acredite la existencia de este perjuicio, teniendo presente que no existe presunción en eventos que el daño recaiga sobre un bien inmueble.

**Deducible:** 10% del valor de la pérdida mínimo de 10 SMMLV, en este caso se toma el porcentaje de 10% al ser mayor, este equivale a 29.607.348,8, lo que deja un total de 266.466.139,2

Coaseguro: se debe tener presente que a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. le corresponde el 50% como coaseguro; por lo tanto, el valor a pagar corresponde a la suma de **\$133.233.069**

Atentamente,



**Roger Adrian Villalba Ortega**

*Abogado Junior*

TEL: 301 276 3734

**ABOGADOS & ASOCIADOS**

in association with **CLYDE&CO**

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



[gha.com.co](http://gha.com.co)    

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** martes, 19 de agosto de 2025 15:53

**Para:** lorenacoral2480@hotmail.com <lorenacoral2480@hotmail.com>;

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>;

servicioalciudadano@mintransporte.gov.co <servicioalciudadano@mintransporte.gov.co>;

contactenos@ani.gov.co <contactenos@ani.gov.co>; atencionalusuario@uniondelsur.co

<atencionalusuario@uniondelsur.co>; consorciosh@yahoo.es <consorciosh@yahoo.es>;

notificacionesjudiciales@confianza.com.co <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>;

ccorreos@confianza.com.co <ccorreos@confianza.com.co>; notificacionesjudiciales@uniondelsur.co

<notificacionesjudiciales@uniondelsur.co>; bbestudiolegal@gmail.com <bbestudiolegal@gmail.com>;

juanbarrero@hotmail.com <juanbarrero@hotmail.com>; emestra@ani.gov.co <emestra@ani.gov.co>; correo

<buzonjudicial@ani.gov.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

**Cc:** adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || CHUBB || RAD. 52001-33-33-002-2022-00224-00 || DTE LUZ DEL CARMEN IBARRA VALLEJO Y OTROS || DDO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y OTROS || RV

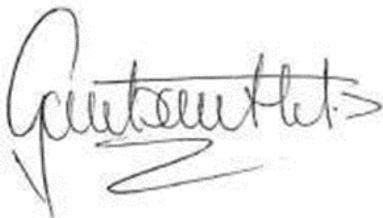
Señores,

**LUZ DEL CARMEN IBARRA VALLEJO, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y OTROS**

Respetados

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** mediante el presente de manera respetuosa y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., y artículo 3° de la ley 2213 de 2022, pongo en su conocimiento Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que será radicado el día de hoy dentro del proceso de reparación directa rad. **52001-33-33-002-2022-00224-00**

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá  
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

**G****HERRERA**  
ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with **CLYDE&CO**

#### NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688  
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



[gha.com.co](https://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.